

DILIGENCIA:

Dña. Margaret Honor Lee, como secretaria de la Asociación CadiLonians Scottish Country Dance Club, con Número de Registro de Andalucía 15475 y CIF G-21741566.

HACE CONSTAR:

Que el presente texto de los Estatutos, que consta de 41 artículos distribuidos en 20 folios, ha sido aprobado por unanimidad en la sesión de la Asamblea General Extraordinaria de asociados/as celebrada con fecha 5 de agosto de 2026, coincidiendo fielmente con el texto aprobado recogido en el acta de dicha sesión.

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante el Registro de Asociaciones de Andalucía, se expide la presente diligencia con el Visto Bueno del Presidente en El Puerto de Santa María a 5 de agosto de 2026.

SECRETARÍA

VºBº PRESIDENCIA

Dª Margaret Honor Lee

D. Douglas Bone

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “CadiLonians, Scottish Country Dance Club”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de ASOCIACIÓN “CadiLonians, Scottish Country Dance Club”, se constituye en El Puerto de Santa María (Cádiz), el día 17 de marzo de 2025, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en Conjunto Residencial Valdespino Bloque 4, portal 2, apto. 1B, de la localidad de Jerez de la Frontera (Cádiz).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es regional.

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Fines.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

a) Promover, difundir y preservar la cultura y tradición escocesa a través de la práctica y enseñanza de su baile y música tradicional. Y, asimismo, contribuir a la conservación del patrimonio histórico y cultural de Escocia, fomentando su estudio, transmisión y puesta en valor mediante actividades formativas, eventos artísticos y colaboraciones con entidades afines.

b) Potenciar el aprendizaje, la formación y la educación en el ámbito del baile y la música tradicional escocesa, impulsando el desarrollo integral de sus miembros a través de actividades culturales y pedagógicas. Y, de la misma forma, favorecer el desarrollo de la lengua inglesa como herramienta de comunicación y de enriquecimiento cultural, facilitando el intercambio de conocimientos y la apertura a contextos internacionales que potencien la comprensión y difusión de la tradición escocesa.

c) Fomentar el trabajo en red y la cooperación entre personas y entidades interesadas en la danza y la música tradicional escocesa, así como, en otras iniciativas de danza y música, estableciendo un punto común de encuentro y colaboración. Fortaleciendo la comunidad a través de los intereses, conocimientos y experiencias compartidas, promoviendo el intercambio cultural y artístico y; actuando como un punto de encuentro donde se difunden y preservan estas expresiones culturales, favoreciendo su proyección y enriquecimiento mutuo.

d) Favorecer la práctica del baile y la música tradicional escocesa como una herramienta para el bienestar integral, contribuyendo a la mejora de la salud física, mental y social de sus miembros y de la comunidad en general, a través de la actividad física, la expresión artística y la convivencia, fomentando hábitos saludables, el desarrollo emocional y la integración social, fortaleciendo el tejido comunitario y el bienestar individual.

e) Promover el goce y el disfrute de la danza y la música tradicional escocesa, creando espacios de ocio que inviten a la realización de viajes culturales y fomenten el establecimiento de relaciones sociales enriquecedoras, a través de talleres, eventos y encuentros artísticos, generando un ambiente inclusivo donde se comparta la pasión por esta tradición, fortaleciendo el sentido de comunidad y ofreciendo experiencias que enriquezcan la vida de sus miembros y de la sociedad en general.

Y para su consecución se desarrollarán las siguientes actividades:

1. Organizar cursos regulares de baile tradicional escocés, adaptados a distintos niveles, para que tanto principiantes como avanzados puedan aprender y perfeccionar las técnicas propias de esta tradición.

2. Establecer sesiones de danza social, Ceilidhs (bailes sociales escoceses), en las que se fomente la participación activa, el trabajo en equipo y el disfrute compartido, en un ambiente festivo y accesible, donde las personas puedan aprender y disfrutar de la danza de manera espontánea.

3. Invitar a músicos y profesorado certificado a impartir talleres de baile tradicional escocés en nuestro grupo.

4. Coordinar la gestión de solicitud de becas y subvenciones para incentivar la formación y la certificación de profesorado de baile tradicional escocés que ofrece y otorga la “Royal Scottish Country Dance Society” de Escocia.

5. Crear documentación en inglés y español sobre aspectos técnicos del baile tradicional escocés, para familiarizar a los participantes con la terminología y los recursos didácticos de la enseñanza/aprendizaje del baile tradicional escocés, facilitando la asimilación del idioma de forma natural durante el aprendizaje artístico.

6. Conmemorar fechas con significado histórico para Escocia, como el St. Andrews' Day (Día de San Andrés) o la Burns Night (la Noche de Robert Burns), realizando actividades que integren danza y música tradicional escocesa.

7. Establecer relaciones con distintas Administraciones Públicas para solicitar y obtener los distintos permisos para el uso de espacios públicos y, poder llevar a cabo la consecución de nuestros fines.

8. Desarrollar actividades económicas sin ánimo de lucro con objetivos de autofinanciación, relacionadas con la cultura, música y baile tradicional escocés, siendo todo lo recaudado destinado a la consecución de los fines de la Asociación.

9. Solicitar ayudas y subvenciones a las instituciones correspondientes y establecer convenios de colaboración con terceros para la consecución de nuestros fines.

10. Diseñar y mantener un sitio web y perfiles en redes sociales donde se publiquen recursos educativos, videos tutoriales, y cualquier información adecuada sobre la danza y la música tradicional escocesa, tanto en inglés como en castellano, facilitando el autoaprendizaje y la consulta de contenidos culturales y lingüísticos y que sirva como punto de encuentro para personas y entidades interesadas en la danza y la música tradicional escocesa.

11. Colaborar con medios de comunicación para difundir las actividades de la asociación y, a su vez, la música y el baile tradicional escocés.

12. Trabajar con asociaciones y agrupaciones de música y baile tradicional escocés nacionales e internacionales, facilitando la transmisión de conocimientos y experiencias a nivel global, que permitan a los miembros del grupo conocer y aprender de otros contextos relacionados con la tradición escocesa.

13. Organizar encuentros de danza y música tradicional escocesa para facilitar la participación de los miembros en eventos nacionales e internacionales.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Asamblea General.

El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 8. Convocatoria.

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.

- Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

- La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 9. Forma de la convocatoria.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10. Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

Artículo 11. Asamblea General extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

1. Modificación de los estatutos.
2. Disolución de la Asociación
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6. Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.

Artículo 12. Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

Artículo 13. Adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 14. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número de asociado de la persona delegante y representada y firmado y rubricado por ambas.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15. Definición y mandato.

La Junta Directiva (o denominación similar) es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de 2 años; transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

Artículo 16. Composición y cargos.

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de 4 miembros y un máximo de 12; debiendo existir en todo caso los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría. El resto en su caso, serán Vocalías.

Todos los miembros serán designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 17. Elección.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 18. Cese.

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

2. Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 19. La Presidencia.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

- e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 20. La Vicepresidencia.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 21. La Secretaría.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 22. La Tesorería.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 23. Vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 24. Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 25. Convocatorias y sesiones.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 26. Atribuciones.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Artículo 27. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 28. Carácter gratuito del cargo.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 29. Actas.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en las actas del órgano de representación figurarán, necesariamente, los asistentes.

2. A solicitud de las personas asociadas en el acta figurará, en su caso, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, lo anterior, la persona titular de la secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4. Las actas serán firmadas por la persona titular de la secretaria y visadas por la presidencia; todas las actas de reuniones de los órganos de gobierno y representación deberán reflejarse en el correspondiente libro de actas.

Artículo 30. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO VI

SOCIOS

Artículo 31. Clases.

1. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:
 - a) Socios fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
 - b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
 - c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.
2. La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados.

Artículo 32. Adquisición de la condición de persona asociada:

1. Podrán adquirir la condición de persona asociada las personas físicas mayores de edad o menores emancipadas con plena capacidad de obrar, que estén interesadas en el desarrollo de los fines de la Asociación y no se encuentren sujetas a ninguna limitación legal para el ejercicio del derecho de asociación.

2. La adquisición de la condición de persona asociada se realizará mediante solicitud escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación, conforme al procedimiento y modelo que, en su caso, establezca la Junta Directiva.

Podrán solicitar su admisión como personas asociadas de número:

a) Las personas que, a la entrada en vigor de la presente modificación estatutaria, participen de forma habitual en las actividades organizadas por la Asociación y manifiesten su voluntad de incorporarse a la misma.

b) Las personas que se incorporen por primera vez a las actividades formativas de la Asociación y que, tras haber completado el curso de iniciación o de principiantes correspondiente, deseen continuar participando en las actividades o cursos que la Asociación organice posteriormente.

A estos efectos, la finalización del curso de iniciación o de principiantes no implicará la adquisición automática de la condición de persona asociada, debiendo la persona interesada presentar la correspondiente solicitud de admisión.

c) Las personas que hubieran participado anteriormente de manera significativa en la creación, desarrollo, organización, funcionamiento o consolidación de la Asociación, o que hubieran realizado una contribución relevante al cumplimiento de sus fines, y que, por circunstancias personales, familiares, laborales, de residencia, de salud u otras causas justificadas, no puedan participar de forma regular en las actividades de la Asociación.

3. Las solicitudes de admisión serán examinadas y resueltas por la Junta Directiva, que comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

La admisión deberá acordarse mediante resolución motivada. En caso de denegación, la resolución deberá comunicar a la persona interesada las causas que la justifican.

4. La condición de persona asociada se adquirirá desde la fecha de adopción del acuerdo de admisión por la Junta Directiva y, cuando resulte aplicable, una vez efectuado el pago de la cuota de socio establecida por la Asamblea General de Socios.

5. La Asociación dispondrá y mantendrá actualizada una relación de sus personas asociadas, de conformidad con la legislación aplicable.

6. La cuota ordinaria de persona asociada tendrá carácter anual y será abonada dentro del período común de pago establecido por la Asociación, comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de octubre de cada año.

La condición de persona asociada tendrá vigencia desde la fecha de admisión hasta el 30 de noviembre inmediatamente posterior, con independencia de la fecha en que se hubiera producido la admisión o el abono de la cuota.

Las personas que soliciten y obtengan su admisión como asociadas con posterioridad al período común de pago podrán abonar la cuota anual en el momento de su incorporación. No obstante, el período de vigencia de su condición de persona asociada finalizará igualmente el 31 de octubre inmediatamente posterior, sin que la incorporación tardía dé derecho a la reducción, prorrateo o devolución parcial de la cuota.

Para mantener la condición de persona asociada durante el período anual siguiente, deberá abonarse la cuota correspondiente dentro del período común de pago establecido en el párrafo primero.

Artículo 33. Pérdida de la condición de persona asociada.

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por voluntad propia.

La persona asociada podrá renunciar libremente mediante escrito dirigido a la Junta Directiva y presentado ante la Secretaría de la Asociación. La renuncia producirá efectos desde la fecha de su presentación, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones económicas que, en su caso, se encontraran pendientes.

b) Por impago de la cuota anual de socio.

La condición de persona asociada se perderá por la falta de abono de la cuota anual correspondiente dentro del período común de pago establecido en el artículo 32.

La pérdida de la condición de persona asociada se producirá una vez finalizado dicho período sin que se hubiera efectuado el pago, previa comunicación a la persona afectada por el medio de contacto que conste en los registros de la Asociación.

La pérdida de la condición de persona asociada por esta causa no tendrá carácter disciplinario.

La persona que hubiera perdido dicha condición por falta de pago podrá solicitar nuevamente su admisión conforme al procedimiento y requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno, en caso de existir, o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

La pérdida de la condición de persona asociada por esta causa tendrá carácter disciplinario y requerirá la tramitación del procedimiento correspondiente, con respeto de los derechos de información, audiencia y formulación de alegaciones de la persona afectada.

El acuerdo de separación deberá ser motivado y adoptado por la Junta Directiva mediante una mayoría de dos tercios de los votos legalmente emitidos.

La persona asociada tendrá derecho a conocer los hechos que motivan el procedimiento y a formular las alegaciones que estime oportunas con carácter previo a la adopción del acuerdo.

La separación definitiva requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

d) Por la realización de conductas graves contrarias a los fines, intereses o buen funcionamiento de la Asociación, o que ocasionen un perjuicio relevante a su imagen, a sus actividades o a la convivencia entre las personas asociadas.

La aplicación de esta causa requerirá la tramitación del procedimiento disciplinario previsto en el apartado anterior y estará sujeta a las mismas garantías y requisitos.

Artículo 34. Derechos.

1. Son derechos de los socios de número y fundadores:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- f) Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

2. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de los previstas en los apartados a) y b). No obstante lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo 35. Obligaciones.

Son deberes de los socios fundadores y de número:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

- b) Abonar la cuota anual de socio y las derramas u otras aportaciones económicas que, de conformidad con los presentes Estatutos y con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes de la Asociación, pudieran corresponderles.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Mantener una conducta respetuosa con las demás personas asociadas y con las personas participantes en las actividades de la Asociación, así como contribuir al buen desarrollo de sus actividades y al cumplimiento de sus fines.

CAPITULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36. Patrimonio fundacional.

La Asociación carece de patrimonio fundacional en el momento de su constitución.

Artículo 37. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 38. Recursos económicos

1. La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 39. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico de la Asociación tendrá una duración anual y comprenderá el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto del año siguiente.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 40. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 41. Liquidación.

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

3. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.

4. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias